



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0722 DE FECHA CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)
 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 1024 Y 1025 DE
 FECHA VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (2010) POR CAMBIO DE TITULAR DEL
 PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
 OTORGADOS A LA SOCIEDAD UNIVERSAL STREAM LTDA”**

Página 1 de 8

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 1358 de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), “Por medio del cual se modifica la Resolución No. 983 del 21 de octubre del 2013 y se incorpora la Resolución No. 1117 del 31 de octubre de 2013 del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ”, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y

CONSIDERANDO

Que el día quince (15) de junio de dos mil diez (2010), la **SOCIEDAD UNIVERSAL STREAM LTDA**, identificada con NIT 900.240.289-5, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.061.789 expedida en la ciudad de Pereira, presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, solicitud tendiente a obtener concesión de aguas superficiales radicada bajo el **expediente administrativo número 1025-10**, para **uso de generación de energía** en los siguientes puntos:

PROYECTO	NOMBRE DE LA FUENTE	VEREDA	MUNICIPIO	COORDENADAS
CRV	Río Verde	Las Fronteras	Córdoba	4° 24' 38,37"N(Latitud), 75°41'45,33"O(Longitud), 1330 (Altura)
CSD	Río Santo Domingo	La Gata	Calarcá	4° 30' 07,47"N(Latitud), 75° 36' 55,98" O(Longitud), 1770 (Altura)
PARA	Río Azul	Espartillal	Pijao	4° 17' 08,53"N(Latitud), 75° 42' 19,54" O(Longitud), 1760 (Altura)
PRLA	Río Lejos	El Jardín	Pijao	4° 17' 30,64"N(Latitud), 75° 44' 28,92" O(Longitud), 1380 (Altura)
RG	Río Rojo	Tamborales	Génova	4° 12' 35,31"N(Latitud), 75° 45' 42,62" O(Longitud), 1530 (Altura)

Que el día veintiocho (28) de junio de dos mil diez (2010), la **SOCIEDAD UNIVERSAL STREAM LTDA**, identificada con NIT 900.240.289-5, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.061.789 expedida en la ciudad de Pereira, presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, solicitud tendiente a obtener permiso de ocupación de cauce radicada bajo el **expediente administrativo número 745-10**, para el proyecto denominado “OBRA DE DESVIACIÓN DE AGUA HACIA UNA CONDUCCIÓN MUY PLANA CON FORMA HIDRÁULICA PARA DAR PASO A CAUDAL ECOLÓGICO Y CRECIENTES, para los mismos puntos citados anteriormente.

Que el día veintiocho (28) de junio de dos mil diez (2010), la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., profirió Auto de Inicio de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales SCSA-AIC-1008-06-10, mediante el cual se dispuso “Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por La Empresa **UNIVERSAL STREAM LTDA** con NIT **900.240.289-5** representada legalmente por el señor **GUSTAVO GUTIÉRREZ CEBALLOS** identificado con la cédula número **10.061.789** expedida en Pereira, quien presento ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de concesión de Aguas Superficiales para Generación Energética, a captar de los siguientes ríos: **Río Verde** con coordenadas X 75°41,45,33” – Y 4° 24, 38,37” en la vereda Las Fronteras del municipio de Córdoba, **Río Azul** con coordenadas X 75°42,19,54” – Y 4° 17,08,53 en la vereda Espartillal del municipio de Pijao, **Río Santo Domingo** con coordenadas X 75°36,55,98” – Y 4° 30, 07,47” en la vereda la Gata del municipio de Calarcá,



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0722 DE FECHA CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 1024 Y 1025 DE
FECHA VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (2010) POR CAMBIO DE TITULAR DEL
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
OTORGADOS A LA SOCIEDAD UNIVERSAL STREAM LTDA"**

Página 3 de 8

Río Rojo	4240L/s	70%	0.75	Río Lejos
----------	---------	-----	------	-----------

Que la Resoluciones números 1024 y 1025 de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diez (2010), fueron debidamente notificadas el día veintitrés (23) de julio de dos mil diez (2010), al señor Gustavo Adolfo Gutiérrez Ceballos, en calidad de representante legal de la Sociedad Universal Stream Ltda.

Que mediante escrito radicado bajo el número.8360 de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014), el Representante Legal de la Sociedad Universal Stream Ltda, solicitó entre otros requerimientos lo siguiente:

"(...) Adicionalmente, le ruego cambiar la razón social de la titular de la concesión de aguas y del permiso de ocupación de cauce, por UNIVERSAL STREAM SAS."

Que con el citado escrito, se allego por parte del concesionario el Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD UNIVERSAL STREAM S.A.S., identificada con NIT 900.240.289-5, representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Gutiérrez Ceballos, expedido el día veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014), por la Cámara de Comercio de Pereira, en el cual consta que mediante Acta número 0000009 de la Junta de Socios de Pereira de fecha diez (10) de agosto de dos mil doce (2012), inscrita el dos (02) de octubre de dos mil doce (2012) bajo el número 01027942 del libro IX, la persona jurídica tuvo la siguiente transformación: de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada.

Que en atención al anterior Derecho de Petición la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., mediante oficio número 00010606 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil catorce (2014), informó al concesionario que requería ampliar el término de contestación del petito, dado el gran contenido técnico y jurídico, y que una vez fuera emitido el correspondiente concepto técnico, por parte de esta Autoridad Ambiental, se daría respuesta al mismo a más tardar el día nueve (09) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Que dando alcance al oficio citado anteriormente esta Corporación, mediante oficio número 00011236 de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil catorce (2014), suministró respuesta al concesionario de forma favorable informándole que respecto a la solicitud de cambio de razón social del titular de la concesión, se realizarían las actuaciones administrativas pertinentes.

Que mediante escrito radicado bajo el número 2937 de fecha veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015), los Representantes Legales de las SOCIEDADES UNIVERSAL STREAM S.A.S. y ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S., señores Gustavo Adolfo Gutiérrez Ceballos y Jorge Enrique Pinzón Soto, respectivamente, solicitaron a esta Entidad lo siguiente:

*"(...) solicitamos su autorización para el cambio de beneficiario a favor de **ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.** de los permisos, concesiones y autorizaciones a que se refieren las citadas resoluciones 1024 y 1025 de 2010.*

Al respecto y con el fin de gestionar los registros ante la UPME, le solicitamos comedidamente la expedición de un documento que sirva de prueba del cambio de titular de las concesiones de aguas y permisos de ocupación de cauce."

Que con el citado escrito, las SOCIEDADES UNIVERSAL STREAM S.A.S. y ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S., a través de sus representantes legales allegaron la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD UNIVERSAL STREAM S.A.S., identificada con NIT 900.240.289-5, representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Gutiérrez Ceballos, expedido el día veintiuno (21) de abril de dos mil quince (2015), por la Cámara de Comercio de Pereira.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0722 DE FECHA CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 1024 Y 1025 DE
FECHA VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (2010) POR CAMBIO DE TITULAR DEL
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
OTORGADOS A LA SOCIEDAD UNIVERSAL STREAM LTDA"**

Página 5 de 8

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 132, ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 1358 de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), *"Por medio del cual se modifica la Resolución No. 983 del 21 de octubre del 2013 y se incorpora la Resolución No. 1117 del 31 de octubre del 2013 del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ"*, en la cual se estipulan las funciones esenciales del Subdirector de Regulación y Control Ambiental, entre las cuales se encuentra la siguiente:

6. *"Otorgar y ejercer el control de los permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente con el propósito de proteger los recursos naturales."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0722 DE FECHA CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 1024 Y 1025 DE
FECHA VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (2010) POR CAMBIO DE TITULAR DEL
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
OTORGADOS A LA SOCIEDAD UNIVERSAL STREAM LTDA"**

Página 7 de 8

la cual en la parte resolutive del presente proveído este Despacho se pronunciará de forma favorable sobre ésta petición, en aras de imprimirle legalidad a la modificación de cambio de titular de los permisos citados líneas atrás.

2. Que así las cosas, ante la solicitud radicada bajo el número CRQ 2937 de fecha veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015), referente a la modificación de cambio de titular del permiso de ocupación de cauce y de concesión de aguas superficiales otorgados mediante las Resoluciones números 1024 y 1025 de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diez (2010), respectivamente, este Despacho no encuentra reparo alguno para acceder de forma favorable a esta petición, puesto que tanto el representante legal de la Sociedad Universal Stream S.A.S. y el representante legal de la Sociedad Energía para el Futuro S.A.S., manifestaron de forma escrita, voluntaria, expresa y clara, la intención de efectuar el cambio de beneficiario de los citados permisos ambientales, en aras de que la Empresa Energía para el Futuro S.A.S., asuma la titularidad de los permisos de ocupación de cauce y de concesión de aguas superficiales, y por ende sea el sujeto de derecho responsable de cumplir con las obligaciones, condiciones y términos estipulados en los citados actos administrativos. Aunado a que se presume que la petición y la documentación aportada son veraces, correctas y confiables, razón por la cual esta Autoridad Ambiental se acoge a los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.
3. Que así las cosas, este Despacho considera procedente acoger en su totalidad la información aportada por el solicitante, mediante la cual se evaluó la solicitud de modificación de las Resoluciones números 1024 y 1025 de 2010, correspondientes al permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, con lo cual se concluye que es viable la modificación requerida.
4. Que en virtud de lo anterior, esta Corporación entra a definir el trámite administrativo relativo a la solicitud de modificación de las Resoluciones números 1024 y 1025 de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diez (2010), por cambio del titular de los permisos ambientales otorgados mediante las Resoluciones en cita.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - ACCEDER de forma favorable la petición radicada bajo el número CRQ 8360 de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014), mediante la cual la **SOCIEDAD UNIVERSAL STREAM S.A.S.**, identificada con NIT 900.240.289-5, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ CEBALLOS**, solicitó cambio de razón social de **UNIVERSAL STREAM LTDA** a **UNIVERSAL STREAM S.A.S.**

ARTÍCULO SEGUNDO: - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución número 1024 de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diez (2010), en cuanto al cambio de titular del permiso de ocupación de cauce, quien a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución será la **SOCIEDAD ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.**, identificada con NIT 900.631.636-6, representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE PINZON SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.319.950 expedida en la ciudad de Bogotá, quien asumirá las obligaciones, condiciones y términos estipulados en la Resolución número 1024 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución número 1025 de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diez (2010), en cuanto al cambio de titular de la concesión de aguas superficiales, quien a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución será la **SOCIEDAD ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.**, identificada con NIT 900.631.636-6, representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE PINZON SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.319.950 expedida en la ciudad de Bogotá, quien asumirá las obligaciones, condiciones y términos estipulados en la Resolución número 1025 de 2010.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0722 DE FECHA CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 1024 Y 1025 DE
FECHA VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (2010) POR CAMBIO DE TITULAR DEL
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
OTORGADOS A LA SOCIEDAD UNIVERSAL STREAM LTDA”**

Página 2 de 8

Río Lejos con coordenadas X 75°44,28,92” – Y 4° 17, 30,64” en la vereda El Jardín, **Río Rojo** con coordenadas X 75°45,42,62” – Y 4°12,35,31” en la vereda Tamborales del municipio de Génova.”

Que el día seis (06) de julio de dos mil diez (2010), la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., profirió Auto de Inicio de Solicitud de Ocupación de Cauce SCSA-AIC-1041-07-10, mediante el cual se dispuso “Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos, presentada por La Empresa **UNIVERSAL STREAM LTDA** con NIT **900.240.289-5** representada legalmente por el señor **GUSTAVO GUTIÉRREZ CEBALLOS** identificado con la cédula número **10.061.789** expedida en Pereira (R), quien presento ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener Ocupación de Cauces Playas y Lechos para la ejecución de obras de desviación de agua hacia una conducción muy plana con forma hidráulica para dar paso a caudal ecológico y crecientes a desarrollar en los Ríos: Río Verde con coordenadas 4° 24, 38,37” N, 75°41,45,33”O ubicado en la vereda Las Fronteras del municipio de Córdoba, Río Azul con coordenadas 4° 17°08,53” N 75°42,19,54”O ubicado en la vereda Espartillal del municipio de Pijao, Río Santo Domingo con coordenadas 4° 30 07,47”N 75°36,55,98”O ubicado en la vereda la Gata del municipio de Calarcá, Río Lejos con coordenadas 4° 17°30,54” 75°44,28,92”O, ubicado en la vereda El Jardín del Municipio de Pijao, Río Rojo con coordenadas 4°12°35,31”N 75°45°42,62”O, ubicado en la vereda Tamborales del municipio de Génova.”

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió las Resolución número 1024 de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diez (2010), por medio de la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce de manera permanente a la **SOCIEDAD UNIVERSAL STREAM LTDA**, identificada con NIT 900.240.289-5, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.061.789 expedida en la ciudad de Pereira, para las fuentes que se enuncian a continuación:

PROYECTO	NOMBRE DE LA FUENTE	VEREDA	MUNICIPIO
CRV	Río Verde	Las Fronteras	Córdoba
CSD	Río Santo Domingo	La Gata	Calarcá
PARA	Río Azul	Espartillal	Pijao
PRLA	Río Lejos	El Jardín	Pijao
RG	Río Rojo	Tamborales	Génova

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió las Resolución número 1025 de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diez (2010), por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a la **SOCIEDAD UNIVERSAL STREAM LTDA**, identificada con NIT 900.240.289-5, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.061.789 expedida en la ciudad de Pereira, para abastecer las actividades energéticas únicamente de las pequeñas micro centrales, por el término de veinte (20) años. La concesión de aguas fue otorgada en los puntos de captación descritos en la parte inicial del presente acto administrativo, de la siguiente manera:

Nombre de la fuente	Caudal solicitado	Caudal concedido	Caudal Ecológico	Cuenca
Río Verde	3650L/s	70%	0.75	Río Quindío
Río Santo Domingo	2790L/s	70%	0.51	Río Quindío
Río Azul	2540L/s	70%	0.45	Río Lejos
Río Lejos	7800L/s	70%	1.35	Río Lejos

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0722 DE FECHA CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 1024 Y 1025 DE
FECHA VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (2010) POR CAMBIO DE TITULAR DEL
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
OTORGADOS A LA SOCIEDAD UNIVERSAL STREAM LTDA"**

Página 4 de 8

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 10.061.789 correspondiente al señor Gustavo Adolfo Gutiérrez Ceballos.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S., identificada con NIT 900.631.636-6, representada legalmente por el señor Jorge Enrique Pinzón Soto, expedido el día nueve (09) de abril de dos mil quince (2015), por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 79.319.950 correspondiente al señor Jorge Enrique Pinzón Soto.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como "un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0722 DE FECHA CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 1024 Y 1025 DE
FECHA VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (2010) POR CAMBIO DE TITULAR DEL
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
OTORGADOS A LA SOCIEDAD UNIVERSAL STREAM LTDA"**

Página 6 de 8

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (letra cursiva fuera del texto original)

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que según la sentencia del seis (06) de febrero de mil novecientos ochenta consejero ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: *"los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso."*

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, **modificar** o extinguir una situación jurídica subjetiva.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, vigente a partir del dos (02) de julio de dos mil doce (2012), consagra:

"Régimen de transición y vigencia: El presente Código empezará a regir el dos (02) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior" (letra negrilla y subrayada fuera del texto original).

Que en virtud de la anterior disposición, las actuaciones administrativas iniciadas antes del dos (02) de julio de dos mil doce (2012), se rigen por el ordenamiento jurídico anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", es decir, por el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo", para el caso particular, aplica el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo", toda vez que las solicitudes de concesión de aguas superficiales y de permiso de ocupación de cauce fueron solicitadas los días quince (15) y veintiocho (28) de junio del año dos mil diez (2010), respectivamente, fechas anteriores a la entrada en vigencia del artículo 308 de la norma ibídem.

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., FRENTE A LA PRESENTE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CAMBIO DE TITULAR DE LOS PERMISOS AMBIENTALES OTORGADOS A LA SOCIEDAD UNIVERSAL STREAM S.A.S.:

1. Que en primer lugar es preciso manifestar que sobre el permiso de ocupación de cauce y de concesión de aguas superficiales otorgado a la entonces Sociedad Universal Stream Ltda, se solicitó bajo el radicado número CRQ 8360 de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014), por parte del representante de la firma Universal Stream S.A.S., cambio de la razón social como quiera que de Sociedad Limitada pasó a ser Sociedad Simplificada por Acciones, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la citada Sociedad, en el cual se evidencia que a través del Acta número 0000009 de la Junta de Socios de Pereira de fecha diez (10) de agosto de dos mil doce (2012), inscrita el dos (02) de octubre de dos mil doce (2012) bajo el número 01027942 del libro IX, la persona jurídica tuvo la siguiente transformación: de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada, razón por

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0722 DE FECHA CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 1024 Y 1025 DE
FECHA VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (2010) POR CAMBIO DE TITULAR DEL
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
OTORGADOS A LA SOCIEDAD UNIVERSAL STREAM LTDA"**

Página 8 de 8

ARTÍCULO CUARTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este acto administrativo, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la modificación, hayan variado.

ARTÍCULO QUINTO: - Mantener incólume los demás términos, obligaciones y disposiciones contenidas en las Resoluciones números 1024 y 1025 de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diez (2010), expedida por la entonces Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación alguna.

ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a las **SOCIEDADES UNIVERSAL STREAM S.A.S. y ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.**, a través de sus representantes legales los señores **GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ CEBALLOS y JORGE ENRIQUE PINZÓN SOTO**, respectivamente o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, **quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación**, conforme al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica:
Revisión y aprobación jurídica:
Proyectó:

Ciña Marcela Alarcón Mora
Luisa Fernanda Marín Zuluaga
Luisa Fernanda Marín Zuluaga

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY **14** DE **Mayo** **2015**

NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:
José Antonio Rodríguez Perdomo

EN SU CONDICION DE:
Apoderado Energía para el Futuro

SE LE INFORMO QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS POR LA VÍA GUBERNATIVA:
Reposición.

QUE SE PODRAN INTERPONER DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR:

C.C. No **17017721 B0607A**